



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00360 00
ASUNTO	NO TIENE EN CUENTA ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO EXCEPCIONES, POR EXTERMPORÁNEO. SE FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL, ART. 372 DEL CGP, CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO, DECRETA PRUEBAS.

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el polo pasivo, así como del juramento estimatorio presentado por las codemandadas y llamadas en garantía, Tubosa S.A.S, Transportes Humadea S.A.S, BBVA Seguros Colombia S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A; dentro del cual, y si bien se pronunció la parte demandante, esta lo hizo en forma extemporánea, por lo que no se atenderá su manifestación¹.

Integrada como se encuentra la Litis, y siendo la etapa procesal para ello, por ser precedente se cita a **LA AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. (con aplicación de párrafo).

Por lo que se convoca a las partes para que concurran los días **MARTES VEINTISIETE (27) Y JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 9:00 AM;** a través de la plataforma Lifesize o la que para su momento disponga el Consejo Superior de la Judicatura, vínculo que será enviado a los correos electrónicos de los apoderados, quienes una vez enterados del enlace lo compartirán a sus poderdantes y terceros afines, bien al decreto de sus pruebas o la carga que se les imponga.

¹ Se remite a archivo 95, que da cuenta del traslado secretarial conforme al artículo 110 en armonía con el 370 del CGP; donde se indica que el término del comienza a correr el 04 de mayo de 2023, venciendo el mismo el 10 de mayo de 2023, y el memorial donde se descurre traslado de la excepción de mérito fue presentado por el actor el 11 de mayo de 2023, es decir por fuera del lapso consagrado en las normas en comento.

De conformidad con el artículo 372 del CGP, a dicha audiencia comparecerán las personas de las partes, sus apoderados y terceros intervinientes; demandante, Jorge Enrique Uribe Berrio; demandada, Owen de Jesús Chaverra Patiño, Edward Sánchez Borja (quien actúa por intermedio de Curador Ad-litem), Transportes Humadea S.A.S (a su vez llamada en garantía), Depósito Los Botero S.A.S, Tubosa S.A.S; las llamadas en garantía La Previsora Compañía de Seguros, BBVA Seguros Colombia S.A, Seguros Generales Suramericana S.A. Las personas jurídicas se harán presentes por intermedio de sus representantes legales debidamente acreditados.

Se les recuerda a los citados que su inasistencia sin justificación siquiera sumaria y en la oportunidad que para ello contempla la norma en comento les acarrearán las consecuencias procesales y la respectiva sanción.

Igualmente, y atendiendo a que el codemandado Edward Sánchez Borja, se encuentra representado por Curador Ad-litem, de no comparecer aquel por intermedio de apoderado, que para el caso acredite previo a la respectiva audiencia, el Curador deberá concurrir a la audiencia a efectos distintos a la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el profesional designado no asiste, se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Es de anotar que en el presente asunto no se propusieron excepciones previas.

En la audiencia en aplicación del párrafo de la norma que rige la audiencia, se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

De conformidad con el mismo párrafo del artículo 372 CGP y, además de otros asuntos que previamente tiene programados este despacho, resulta procedente

decretar desde ahora las pruebas que requieren un término prudencial para su práctica, así como aquellas que habrán de practicarse en la audiencia, puesto que en la misma se dictará sentencia de mérito.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas así:

PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la parte demandante con la demanda, discriminadas a folio 112 (archivo 05), así mismo aquellos al subsanar la inadmisión, archivo 11, folios 160 y 161.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandada. Las personas jurídicas lo harán por intermedio de sus representantes legales; quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la parte actora.

Se le pone de presente que el codemandado Edwar Sánchez Borja, se encuentra representado por Curador Ad-litem; y que solo en el evento que aquel comparezca por sí mismo, se practicará su interrogatorio.

-SOLICITUD DE PRUEBAS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA/EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Previo a que el Juzgado se pronuncie frente a dichas pruebas; SE REQUIERE al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, precise, si para aquellos demandados, cuyas contestaciones fueron tenidas en cuenta, ya se encuentran los documentos requeridos, caso en el cual indicará cuáles son los documentos ya obrantes en el expediente.

Vencido el término antes concedido, y según fuera el pronunciamiento del actor, se resolverá sobre el decreto de dicha prueba.

PARTE DEMANDADA:

- **OWEN DE JESÚS CHAVERRA PATIÑO**

No se tuvo en cuenta la contestación y con ella la solicitud de medios probatorios, por extemporánea.

- **TRANSPORTES HUMADEA S.A.**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada al momento de contestar, discriminadas a folio 236 (archivo 37).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del demandante; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la sociedad codemandada.

-INTERROGATORIO DE COPARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de los codemandados Owen de Jesús Chaverra y del Representante legal de Depósitos Los Botero S.A.S, quienes absolverán las preguntas que les formulará el apoderado de la codemandada.

Se le pone de presente que el codemandado Edwar Sánchez Borja, se encuentra representado por Curador Ad-litem; y solo en el evento que aquel comparezca por sí mismo, se practicará su interrogatorio.

-TESTIMONIAL:

SE NIEGA dicha prueba, por cuanto la sociedad Transportes Humadea S.A., representada legalmente por Harold Gaviria, o quien haga sus veces, es parte demandada, y por tanto no puede decretarse el testimonio de quien es parte.

- **DEPÓSITO LOS BOTERO S.A.S**

No se tuvo en cuenta la contestación por extemporánea y por ende los medios probatorios tampoco es posible decretarlos.

Sin embargo, se precisa que frente a dicho codemandado, se encuentra pendiente por resolver recurso de apelación por parte del Tribunal Superior de Medellín, concedido en auto de marzo 30 de 2023 (archivo 84), numeral 1° del artículo 321 del CGP, en el efecto devolutivo, inciso cuarto del numeral 3° del artículo 323 Ibídem.

- **TUBOSA S.A.S**

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada al momento de contestar, discriminadas a folio 282 (archivo 44).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de la parte demandante señor Jorge Enrique Uribe Berrio; quien absolverá las preguntas que les formulará el apoderado de la sociedad codemandada.

- **EDWAR SÁNCHEZ BORJA (CURADOR AD-LITEM)**

-INTERROGATORIO DE COPARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del codemandado Owen de Jesús Chaverra; quien absolverá las preguntas que le formulará el Curador Ad-litem del señor Sánchez Borja.

LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

-LLAMAMIENTO UNO: TRANSPORTES HUMADEA S.A.S A LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

LLAMANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha codemandada como llamante en garantía, discriminadas a folio 24 (archivo 03, C2.LlamamientoEnGarantiaUno).

-INTERROGATORIO DE COPARTE:

SE DECRETA el interrogatorio del representante legal de La Previsora Compañía de Seguros, por intermedio de su representante legal; quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la acá llamante en garantía.

LLAMADA:

No contestó el llamamiento.

-LLAMAMIENTO DOS: TUBOSA S.A. A BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

LLAMANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por dicha aseguradora, discriminadas a folio 104 y 105 (archivo 10 C3.LlamamientoEnGarantiaDos).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio al demandante, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la llamada en garantía.

-INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDADA:

SE DECRETA el interrogatorio de parte a los codemandados, Tubosa S.A.S, Transportes Humadea S.A., estas por intermedio de sus representantes legales; al igual que a Owen de Jesús Chaverra Patiño; quienes absolverán las preguntas que le formulará el abogado de la llamada en garantía.

Se le pone de presente que el codemandado Edwar Sánchez Borja, se encuentra representado por Curador Ad-litem; y que solo en el evento que aquel comparezca por sí mismo, se practicará su interrogatorio.

-DECLARACIÓN DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte a su representado, representante legal de BBVA Seguros Colombia S.A., quien absolverá las preguntas que su mandatario le realizará.

-TESTIMONIALES:

SE DECRETA el testimonio de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos objeto de la prueba:

-YONY LÓPEZ (Agente de tránsito de placa Nro. 824, adscrito a la Secretaría de Tránsito de Medellín).

Dado lo manifestado por el apoderado de la aseguradora de desconocer su correo electrónico y datos de ubicación; al correo suministrado: notimedellin.oralidad@medellin.gov.co; por la Secretaría del Juzgado, se ordena su citación.

-DIEGO YAIR MONTOYA SÁNCHEZ, quien se localiza en la Calle 58 Nro. 102-75 de Medellín (Antioquia), celular 3137853378, correo electrónico diego305718@gmail.com

La comparecencia de este testigo, será por cuenta de quien solicitó la prueba.

-RATIFICACIÓN DE CONTENIDO DE DOCUMENTOS CON TESTIMONIO:

De conformidad con el artículo 262 del CGP, SE DECRETA la ratificación de los siguientes documentos y recepción de testimonios a las personas:

Evelin Vanega Escobar Taborda, con CC 1.216.713.699: Respecto de la declaración extra juicio Nro. 554 del 15 de febrero de 2021. (archivo 03 folio 53 y 54)

Angwy Alexandra Cuesta Urbie, con CC 1.152.450.006: Respecto de la declaración extra juicio Nro. 554 del 15 de febrero de 2021. (archivo 03 folio 53 y 54)

La comparecencia será a cargo de quien solicitó la prueba, en aplicación de la carga dinámica de la prueba y que de la documentación cuya ratificación pretende, puede extraerse la localización de las personas solicitadas.

-PRUEBA POR INFORME:

Previo a pronunciarse frente a dicha prueba, SE REQUIERE al apoderado judicial de BBVA Seguros Colombia S.A., para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, indique si con la respuesta ofrecida por Seguros del Estado S.A. (archivo 13 del C3.LlamamientoGarantiaDos), se encuentra resuelta la petición formulada por la llamada en garantía.

De no ser la respuesta a su petición, SE DECRETA la prueba consistente en oficiar a Seguros del Estado S.A., para que certifiquen si en razón de la muerte de la señora Silvia del Socorro Restrepo Jaramillo, con CC 42.989.702, ocurrida en accidente de tránsito el día 12 de enero de enero de 2021, y ocasionada por el vehículo tipo camión de placas SNT-179, dicha aseguradora realizó pagos con cargo al SOAT Nro. 13387600002990, indicando: i) La cuantía de dichos pagos. ii) El concepto, y el beneficiario, suministrando copia de todos los comprobantes contables que den cuenta de dichos pagos.

De ser efectiva la respuesta a la petición de BBVA Seguros Colombia S.A., y así manifestarlo su apoderado, no se llevará a cabo dicha prueba.

-EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Previo a que el Juzgado se pronuncie frente a esa prueba; SE REQUIERE al apoderado judicial de la llamada en garantía, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, precise, si para aquellos demandados requeridos, en las

contestaciones y anexos que presentaran ya se encuentran los documentos requeridos, caso en el cual indicará cuáles son los documentos ya obrantes en el expediente.

Vencido el término antes concedido, y según fuera el pronunciamiento del actor, se resolverá sobre el decreto de esa prueba.

-LLAMAMIENTO TRES: TUBOSA S.A.S A SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

LLAMANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía, discriminadas a folio 149 (archivo 03 C4.LlamamientoEnGarantiaTres).

LLAMADA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamada en garantía al momento de su respuesta, discriminadas a folios 354 (archivo 15) y 392 (archivo 18), ambos del C4.LlamamientoEnGarantiaTres).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio de parte al demandante señor Jorge Enrique Uribe Berrio; quien absolverá las preguntas que le formulará la apoderada de la acá llamada en garantía.

-LLAMAMIENTO CUARTO: TUBOSA S.A.S A TRANSPORTES HUMADEA S.A.

LLAMANTE:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la llamante en garantía, discriminadas a folios 19 (archivo 03) y 29 (archivo 07), ambos del (C5.LlamamientoEnGarantiaCuatro).

LLAMADA:

-DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará las pruebas documentales aportadas por la acá llamada en garantía, discriminada a folio 37 (archivo 09) del (C5.LlamamientoEnGarantiaCuatro).

-INTERROGATORIO DE PARTE:

SE DECRETA el interrogatorio a la llamante en garantía Tubosa S.A.S, por intermedio de su representante legal, quien absolverá las preguntas que le formulará el apoderado de la llamada en garantía.

-INTERROGATORIO A LA PARTE DEMANDADA:

SE DECRETA el interrogatorio de parte a los codemandados: Depósito Los Botero S.A.S, esta por intermedio de su representante legal; a Owen de Jesús Chaverra Patiño; quienes absolverán las preguntas que le formulará el abogado de la llamada en garantía.

Se le pone de presente que el codemandado Edwar Sánchez Borja, se encuentra representado por Curador Ad-litem; y solo en el evento que aquel comparezca por sí mismo, se practicará su interrogatorio.

Finalmente, se les recuerda a los apoderados, si no lo han hecho, o que en el evento que sus correos electrónicos hayan cambiado, suministrar las nuevas direcciones con suficiente antelación a la fecha de la audiencia, a efectos de proceder a la invitación por parte del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 076

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 08 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1473e82930ddab8a8975545fefbf55ad2bac26d9f2edc7113f9864dd33d9e514**

Documento generado en 07/06/2023 11:40:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>